

CONTRATO No. 135/2017
CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-005/2017
“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN MATERIA DE DERECHO
ADMINISTRATIVO Y CONEXOS”

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ,** ;

; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria c

; en mi calidad de **MINISTRO,** Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **KARLA MARÍA FRATTI DE VEGA,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”** ó **“LA CONSULTORA”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-005/2017,** las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha 14 de Agosto de 2017, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de los



“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS”, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la CONTRATACIÓN DIRECTA Número CD-cero cero cinco/Dos Mil Diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES**. LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos “Justificación de la Necesidad de Contratación” de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará por medio de pagos mensuales de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00) que incluye IVA. En el caso se realicen periodos menores de treinta días, se pagarán de forma proporcional al tiempo trabajado. EL CONTRATISTA para tener derecho a cada uno de los pagos deberá adjuntar a su factura que presente en la Gerencia Financiera Institucional la nota de aprobación de cada informe mensual, emitido por el administrador del contrato. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra La Consultora, para el cumplimiento del mismo. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la orden de inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con posibilidad de ampliación de dicho plazo, previa evaluación del desempeño del profesional contratado. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Numeral Tres "Productos Esperados" de la Sección II de los Términos de Referencia, de acuerdo al detalle siguiente: Uno. Informe Inicial, que contendrá un análisis técnico jurídico de los contratos administrativos en ejecución en aquellos casos que se encuentren en litigio, diagnóstico y posibles alternativas de solución o recomendación, y deberá presentarse a más tardar diez días calendario posterior a la orden de inicio; Dos. Informes Mensuales, avance y seguimiento de las recomendaciones efectuadas en el diagnóstico, y cuando sea requerido, la capacitación impartida al personal del MOPTVDU, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ello: a) Entrega de informes ejecutivos al Titular. b) Aspectos relevantes de los procesos atendidos. c) Conclusiones y recomendaciones; Tres. Informe Final, con el resultado de lo realizado a lo largo de la contratación de los servicios. Cada informe deberá ser presentado a más tardar Cinco días hábiles posteriores al vencimiento del periodo al Titular del Ministerio a través de la Gerencia Legal Institucional, quien los analizará y solicitará ampliación total o parcial en caso de considerarlo necesario, en un periodo no mayor a Tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA dependerá jerárquicamente de la Sub Gerente Legal Institucional, quien será así mismo la Administradora del Contrato, quien será responsable por parte del MOPTVDU, de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. El logro de las metas de los servicios será reflejado en la aprobación por parte de la Administradora del Contrato de los informes presentados y en la aprobación de la evaluación de desempeño, el cual se realizará al entregar el informe final. Haciéndolo todo del conocimiento del Titular. Durante el tiempo de dure la consultoría, La Consultora se obliga a realizar los servicios en el tiempo que fuere necesario y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados



del Titular del Ministerio a través de la Gerencia Legal Institucional. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes

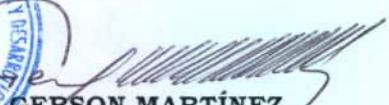
acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a Ficha de Verificación Presupuestaria correlativo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha catorce de julio dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, la Consultora



deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 569, de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se nombró Administradora del presente Contrato, a la licenciada Adriana Marcela Merino Domínguez, quien actualmente se desempeña como Subgerente Legal de la Gerencia Legal Institucional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: Cumbres de Cuscatlán, avenida Teotl, pasaje b, número veinte, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y

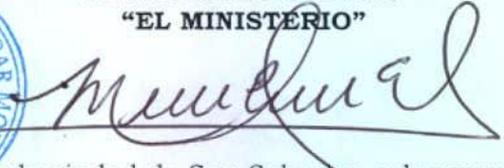
conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


KARLA MARÍA FRATTI DE VEGA
"LA CONSULTORA"




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, d

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros,

entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y la señora **KARLA MARÍA FRATTI DE VEGA**, d

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** ó **“LA CONSULTORA”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante los **“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS”**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de los **“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONEXOS”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la CONTRATACIÓN DIRECTA Número CD-cero cero cinco/Dos Mil Diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gov.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia,



ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos "Justificación de la Necesidad de Contratación" de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará por medio de pagos mensuales de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye IVA. En el caso se realicen periodos menores de treinta días, se pagarán de forma proporcional al tiempo trabajado. EL CONTRATISTA para tener derecho a cada uno de los pagos deberá adjuntar a su factura que presente en la Gerencia Financiera Institucional la nota de aprobación de cada informe mensual, emitido por el administrador del contrato. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra La Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **CINCO MESES**, contados a partir de la orden de inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con posibilidad de ampliación de dicho plazo, previa evaluación del desempeño del profesional contratado. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Numeral Tres "Productos Esperados" de la Sección II de los Términos de Referencia, de acuerdo al detalle siguiente: Uno. Informe Inicial, que contendrá un análisis técnico jurídico de los contratos administrativos en ejecución en aquellos casos que se encuentren en litigio, diagnóstico y posibles alternativas de solución o recomendación, y deberá presentarse a más tardar diez días calendario posterior a la orden de inicio; Dos. Informes Mensuales, avance y seguimiento de las



recomendaciones efectuadas en el diagnóstico, y cuando sea requerido, la capacitación impartida al personal del MOPTVDU, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ello: a) Entrega de informes ejecutivos al Titular. b) Aspectos relevantes de los procesos atendidos. c) Conclusiones y recomendaciones; Tres. Informe Final, con el resultado de lo realizado a lo largo de la contratación de los servicios. Cada informe deberá ser presentado a más tardar Cinco días hábiles posteriores al vencimiento del periodo al Titular del Ministerio a través de la Gerencia Legal Institucional, quien los analizará y solicitará ampliación total o parcial en caso de considerarlo necesario, en un periodo no mayor a Tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA dependerá jerárquicamente de la Sub Gerente Legal Institucional, quien será así mismo la Administradora del Contrato, quien será responsable por parte del MOPTVDU, de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. El logro de las metas de los servicios será reflejado en la aprobación por parte de la Administradora del Contrato de los informes presentados y en la aprobación de la evaluación de desempeño, el cual se realizará al entregar el informe final. Haciéndolo todo del conocimiento del Titular. Durante el tiempo de dure la consultoría, La Consultora se obliga a realizar los servicios en el tiempo que fuere necesario y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados del Titular del Ministerio a través de la Gerencia Legal Institucional. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del



[Handwritten signature]

presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a Ficha de Verificación Presupuestaria correlativo numero Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha catorce de julio dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda



obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Quinientos Sesenta y Nueve, de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se nombró Administradora del presente Contrato, a la licenciada Adriana Marcela Merino Domínguez, quien actualmente se desempeña como Subgerente Legal de la Gerencia Legal Institucional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles

contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: Cumbres de Cuscatlán, avenida Teotl, pasaje b, número veinte, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



